

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 5 de noviembre de 2021. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Impugnación de Paternidad
Demandante:	Faber Alexander Álvarez Franco
Demandados:	Olga Milena Pérez Sierra
Radicación:	506893184001-2020-00001-00
Asunto:	Incorpora certificado, ordena dictar sentencia de plano

Revisado el proceso se tiene que se han efectuado tres citaciones para prueba de ADN con los siguientes resultados:

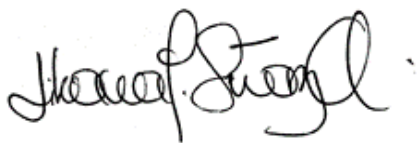
1. Para el 15 de septiembre de 2020, en la que fueron debidamente citadas las partes como se observa a folios 19 al 25 del proceso y de acuerdo a lo informado por Medicina Legal, no se presentó ninguna de las partes.
2. Para el 22 de diciembre de 2020 se fijó nueva fecha para toma de muestras como se observa a folios 38-44. Según correo de Medicina Legal la demandada tampoco se hizo presente, sin embargo, la apoderada de la parte demandante informó que el señor Faber Alexander se encontraba trabajando en el Ecuador y por el cierre de fronteras, debido a la emergencia sanitaria por la Pandemia de la Covid-19, no podría presentarse a esta citación.
3. Para el 24 de agosto de 2021 se citó nuevamente a las partes a toma de muestras, como consta a folios 70 al 74. A esta citación solo se presentó el demandante, la demandada no se hizo presente. Como consta en certificación allegada por la apoderada de la parte demandante folio 76.

De lo anterior se extrae que las citaciones fueron enviadas al correo electrónico suministrado por la misma demandada al momento de su notificación personal (folio 11), sin que rebotara o justificara su inasistencia, lo que demuestra el total desinterés de la parte pasiva en acudir a la toma de muestras.

Por lo anterior, el juzgado **dispone:**

1. Incorpórese la certificado de asistencia-inasistencia allegado por la abogada del demandante.
2. Dar aplicación a lo indicado en las reglas 2 inciso primero, 3 literal a) y 4 del artículo 386 del Código General del Proceso, ante la renuencia de la demandada para asistir a la toma de muestras y habida cuenta que no se opuso a las pretensiones de la demanda.
3. En firme el presente auto, vuelva el proceso al despacho para dictar sentencia de plano que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

Zoraida E.

*JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 047
el 12 de noviembre de 2021.*

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

Secretaria